

SECRETARIA. Cali, junio 22 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

El Secretario

Harold Amir Valencia Espinosa

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que han transcurrido los treinta (30) días de que trata el artículo 317, numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal para lo que se requirió; el Juzgado obrando de conformidad a la norma precitada,

RESUELVE:

- 1.- Dar por Terminado el presente proceso Ejecutivo, por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso.
- 2.- Desglóse el título que sirvió como base de recaudo ejecutivo con la respectiva constancia a favor del demandante, una vez aporte el respectivo arancel Judicial para tal fin.
- 3.- Condénese en costas a la parte actora.
- 4.- Hecho lo anterior, ARCHIVESE el presente asunto, previa cancelación de su radicación. De conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 2019-00455-00
REF: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DDO: ERIKA MARIA MARIN

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041884718465e58abafead19497344f65c1bb08725d2109e9837feacfc456b96**

Documento generado en 22/06/2022 10:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>